



**PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, EL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".**

En la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siendo las 12:00 horas del día 7 de abril de 2014, se reúne la Mesa para este acto, quedando constituida con la siguiente composición: Presidenta, la Señora Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, doña Blanca Delia Pérez Delgado, el Viceinterventor e.f. Interventor, don Gerardo Armas Davara, la Titular de la Asesoría Jurídica, doña Marta González Martín, y como Vocales, el Director del Área de Presidencia y Planificación, don Francisco Padrón García-Talavera y la Jefa del Servicio de Hacienda y Patrimonio, doña Inmaculada Armas Medina, actuando como Secretaria de la misma, la Jefa del Servicio de Contratación, doña Silvia García Vargas.

Por la Presidenta se da cuenta de que se ha emitido el informe solicitado al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 22 de enero de 2014. En el citado informe, de fecha 7 de marzo de 2014, se realiza una valoración detallada de cada una de las empresas, con el siguiente tenor literal:

“(…)

a. Criterio Nº 1. Mejor calidad de los materiales.

3.1. Aumento calidad césped.

3.1.1. Fibra, hasta un máximo de 9.000 decitex (dtx).

Empresa	Oferta, dtx	Puntos
INTERJARDÍN SL	13.200	15,00
KEC MEDIOAMBIENTE SL	12.000	15,00
ECOTEC SPORTS SLU	9.000	15,00
MAGEIN 2012 SL	9.000	15,00
SERDICAN SL	8.800	14,67
EL CORTE INGLÉS SA	8.800	14,67

3.1.2. Puntadas por m<sup>2</sup>, hasta un máximo de 17.000.

Empresa	Oferta, puntadas/m <sup>2</sup>	Puntos
KEC MEDIOAMBIENTE SL	17.500	15,00
ECOTEC SPORTS SLU	17.000	15,00
MAGEIN 2012 SL	17.000	15,00
INTERJARDIN SL	16.800	14,82
SERDICAN SL	16.798	14,82
EL CORTE INGLÉS SA	12.600	11,12

3.1.3. Permeabilidad, hasta un máximo de 60 litros/m<sup>2</sup> y minuto.

Empresa	Oferta, lit/m <sup>2</sup> y min	Puntos
ECOTEC SPORTS SLU	60,00	10,00
MAGEIN 2012 SL	60,00	10,00
INTERJARDIN SL	60,00	10,00
EL CORTE INGLÉS SA	60,00	10,00
SERDICAN SL	50,00	8,33
KEC MEDIOAMBIENTE SL	22,92 (*)	3,82

(\*) La oferta establece una permeabilidad “...hasta un máximo de 1.375 mm/h”. Esta cifra equivale a 1.375 litros/m<sup>2</sup> y hora, al considerar la unidad mm, como la altura que

alcanza el agua por m<sup>2</sup>, de modo que 1 mm, es equivalente a la altura que alcanza 1 litro, en cada superficie de 1 metro cuadrado, considerando, además, que una hora equivale a 60 minutos, se opera  $1.375/60 = 22,92$  litros/m<sup>2</sup> y minuto.

### 3.2. Aumento calidad malla antihierba:

#### 3.2.1. Espesor, hasta un máximo de 2,5 mm.

Empresa	Oferta, mm	Puntos
ECOTEC SPORTS SLU	3,4	10,00
MAGEIN 2012 SLU	2,5	10,00
INTERJARDIN SL	2,5	10,00
SERDICAN SL	2,5	10,00
KEC MEDIOAMBIENTE SL	2,0	8,00
EL CORTE INGLÉS SA	1,0	4,00

#### 3.2.2. Peso, hasta un máximo de 200 gr/m<sup>2</sup>.

Empresa	Oferta, gr/m <sup>2</sup>	Puntos
ECOTEC SPORTS SLU	400	10,00
KEC MEDIOAMBIENTE SL	300	10,00
MAGEIN 2012 SL	200	10,00
INTERJARDIN SL	200	10,00
SERDICAN SL	200	10,00
EL CORTE INGLÉS SA	120	6,00

### 3.3. Aumento en la cantidad de arena de lastrado, hasta un máximo de 20 kg/m<sup>2</sup>.

Empresa	Oferta, kg/m <sup>2</sup>	Puntos
ECOTEC SPORTS SLU	20	20,00
INTERJARDIN SL	20	20,00
KEC MEDIOAMBIENTE SL	20	20,00
MAGEIN 2012 SL	20	20,00
SERDICAN SL	20	20,00
EL CORTE INGLÉS SA	10	10,00

#### b. Criterio N° 2. Menor precio unitario.

Empresa	Oferta, €/m <sup>2</sup>	Puntos
ECOTEC SPORTS SLU	26,50 (*)	10,00
KEC MEDIOAMBIENTE SL	28,80	9,20
SERDICAN SL	30,24	8,76
INTERJARDIN SL	30,81	8,60
MAGEIN 2012 SL	32,20	8,23
EL CORTE INGLÉS SA	34,98	7,58

(\*), atendiendo a lo establecido en el PCAP, artº 16.4 y en el Reglamento General de la Ley de LCAP, artº 85 y 86, esta oferta incurre en **baja anormal o desproporcionada**, ya que es inferior en más de diez puntos porcentuales a la media de las ofertas, calculada sin tener en cuenta aquellas superiores en diez puntos porcentuales a la media de todas las ofertas.

#### c. Criterio N° 3. Ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo de un año más, sobre lo establecido en el pliego.

Empresa	Oferta, €/m <sup>2</sup>	Puntos
ECOTEC SPORTS SLU	1	10,00
EL CORTE INGLÉS SA	1	10,00
INTERJARDIN SL	1	10,00
KEC MEDIOAMBIENTE SL	1	10,00
MAGEIN 2012 SL	1	10,00
SERDICAN SL	1	10,00

2. Que teniendo en cuenta las valoraciones parciales para cada criterio se ha procedido a la suma de la totalidad de los puntos, quedando como se detalla en el siguiente cuadro:

Criterio Empresa	1 Mejora materiales					2 Precio	3 Garantía	Puntos
	3.1.1	3.1.2	3.1.3	3.2.1	3.2.2			

ECOTEC SPORTS SLU	15,00	15,00	10,00	10,00	10,00	20,00	10,00	10,00	100,00
INTERJARDIN SL	15,00	14,82	10,00	10,00	10,00	20,00	8,60	10,00	98,42
MAGEIN 2012 SLU	15,00	15,00	10,00	10,00	10,00	20,00	8,23	10,00	98,23
SERDICAN SL	14,67	14,82	8,33	10,00	10,00	20,00	8,76	10,00	96,58
KEC MEDIOAMBIENTE SL	15,00	15,00	3,82	8,00	10,00	20,00	9,20	10,00	91,02
EL CORTE INGLÉS SA	14,67	11,12	10,00	4,00	6,00	10,00	7,58	10,00	73,37

3. Que de todo lo informado con anterioridad, se concluye:

- a. La oferta presentada por, ECOTEC SPORTS SLU, incurre en baja anormal o desproporcionada en el precio.
- b. La oferta presentada por ECOTEC SPORTS SLU, ha recibido la mayor puntuación, por lo que se considera como la oferta más ventajosa.

(...)"

A la vista del mencionado informe, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP, se concede trámite de audiencia a la empresa ECOTEC SPORT, S.L.U., cuyas oferta pudiera ser considerada desproporcionada o anormal, al objeto de que en el plazo de 10 días hábiles contados, a partir de la recepción de la notificación, justificara la valoración de la oferta y precisara las condiciones de la misma, lo que realiza dentro del plazo concedido, remitiéndose nuevamente el expediente al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, al objeto de que emitiera informe sobre la documentación presentada, con la correspondiente clasificación de las ofertas por orden decreciente, de las proposiciones presentadas y no incuridas en baja anormal o desproporcionada.

Dicha Área de Obras e Infraestructuras emite el citado informe con fecha 26 de marzo de 2014.

Visto el citado informe la Mesa de Contratación realiza las siguientes consideraciones:

- Consta en el expediente de contratación, informe del Jefe de la Sección de Medio Ambiente y Servicios Municipales de 30 de agosto de 2013, determinando el precio del contrato sin estudio de costes con desglose alguno. En el mismo, se proponen los criterios de adjudicación confiriendo al precio únicamente 10 puntos sobre 100, a la ampliación del plazo de garantía también 10 puntos, y primando la mejor calidad de los materiales con 80 puntos. Estos criterios se justifican por el informante señalando que se consideran los más adecuados para la selección de la mejor oferta para esta Administración. Como consecuencia de lo anterior, se incorporan los referidos criterios en la cláusula nueve del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- La empresa ECOTEC SPORT, S.L.U., que obtuvo la mayor puntuación en todos los criterios de valoración de las ofertas, presentó, a efectos de justificar la oferta realizada respecto del criterio menor precio, el cálculo de todos los costes de instalación del césped artificial, desglosando los gastos de material, número de jornadas de trabajo para una pareja de operarios, costes de instalación y determinación del coste por metro cuadrado con el correspondiente beneficio. Asimismo, incorpora escrito a efectos de precisar las condiciones de su oferta, destacando que tiene gran experiencia en instalaciones de este tipo al ser los primeros que empezaron a trabajar con césped artificial en Tenerife, y probablemente en Canarias, por lo que sus costes de instalación son muy bajos contando con operarios muy rápidos; que son distribuidores de césped comprando directamente a fábrica, trayendo contenedores completos, lo que le permite conseguir mejores precios del fabricante y abaratar los costes de transporte. Justifica igualmente los precios que consiguen en el pegamento y en la banda de unión por el volumen que adquieren, y en cuanto a la solución técnica adoptada, concreta que en este contrato, al ser muchos metros han decidido que todas las compras sean a granel, no ensacado que es mucho más caro, comprando directamente la arena de picón a la cantera y la arena de sílice a la naviera. El transporte lo harán en un solo viaje repartiendo con una carretilla a motor con oruga e introducido mecánicamente con una barredora con lo que se disminuyen los costes de mano de obra. Concluye especificando el procedimiento de eliminación del césped con herramienta manual y minipala y el vertido de la misma con bañera lo que también abarata costes, así como que comprarán directamente al fabricante las grapas, si bien tienen la opción de fabricarlas con alambres galvanizados. A la justificación indicada adjuntan múltiples fotocopias de facturas relacionadas con el objeto del contrato.
- El artículo 152.3 del TRLCSP, relativo al procedimiento a seguir en el supuesto de proposiciones que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales, requiere que el licitador, en la audiencia que preceptivamente debe conferírsele, justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma, relacionando entre otras, el ahorro que

permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, así como la originalidad de las prestaciones propuestas. En relación con este precepto, se considera por la Mesa, que la justificación presentada por la referida empresa, comprende estos extremos, habiendo expuesto adecuadamente las condiciones por las cuales puede cumplir su oferta.

Por ello, y considerando que el informe del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales de 26 de marzo de 2014, no refuta ni contradice, con la necesaria motivación, ni el cálculo de costes presentado por el licitador ni las condiciones de su ejecución, ampliamente explicitadas por el mismo, la exclusión de la empresa ECOTEC SPORT S.L.U. de la licitación basándose en aquél, cabría calificarse de arbitraria, pues como señala la sentencia del TS de 13 de julio de 1984 *"lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso, mientras que lo arbitrario, o no tiene motivación respetable sino pura y simplemente la conocida como "sit pro rationes voluntas", o la que ofrece es tal que escrudiniando en su entraña, denota, a poco esfuerzo de contrastación su carácter realmente indefendible y su inautenticidad. Por ello el primer criterio de deslinde entre lo discrecional y lo arbitrario es la motivación, porque si no hay motivación que la sostenga el único apoyo de la decisión será la voluntad de quien la adopte"*.

A su vez, constatada la insuficiente e inadecuada motivación del informe del Área gestora, la Mesa considera que resultaría contrario a los principios de libre competencia, igualdad, no discriminación y transparencia, inspiradores de la contratación pública según el artículo 1 del TRLCSP, si se excluyera a un licitador que ha presentado la mejor oferta en todos los criterios de valoración y que por tanto es la que mejor satisface los intereses de la Administración, atendiendo exclusivamente al criterio menor precio, que la misma entendió que no era un factor determinante en la licitación.

A la vista de lo anterior y, una vez se cumplimentó lo requerido en las cláusulas 16, 17.1 y 18.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 160 del TRLCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

**Primero.-** No admitir a la empresa SIDCI 2000, S.L., al no presentar la documentación requerida en el plazo de tres días de subsanación concedido, de conformidad con la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para la presente contratación en las cláusulas 4.1, 4.2.1, 4.2.4, 4.2.5, 12.2.1.1 y 12.2.3 del referido pliego, conforme se establece en los artículos 57, 62, 75 y 77 del TRLCSP.

**Segundo.-** No admitir a la empresa GARDEN IKA, S.L., debido a que la documentación presentada no reúne las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al no ser documentación original o copias con carácter de auténticas conforme a la legislación vigente en la materia, tal como se exige en la cláusula 12.2.5 in fine, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Tanto las escrituras de constitución de la sociedad como la certificación de la institución financiera aportadas son fotocopias. Igualmente estaría incurso en causa de inadmisión al no acreditarse que el objeto social tiene relación directa con el objeto del contrato, de conformidad con la cláusula 4.1 del citado Pliego y los artículos 54.1 y 57.1 del TRLCSP, ni tampoco acreditar su solvencia mediante relación de los principales suministros efectuados en los últimos tres años, de conformidad con la cláusula 4.2.4 del Pliego y el artículo 77.1 del citado texto legal.

**Tercero.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

Criterio	1 Mejora materiales						2	3	Puntos
							Precio	Garantía	
Empresa	3.1.1	3.1.2	3.1.3	3.2.1	3.2.2	3.3			
ECOTEC SPORTS, S.L.U.	15,00	15,00	10,00	10,00	10,00	20,00	10,00	10,00	100,00

INTERJARDIN, S.L.	15,00	14,82	10,00	10,00	10,00	20,00	8,60	10,00	98,42
MAGEIN 2012, S.L.	15,00	15,00	10,00	10,00	10,00	20,00	8,23	10,00	98,23
SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES CANARIOS, S.L.	14,67	14,82	8,33	10,00	10,00	20,00	8,76	10,00	96,58
KEC MEDIOAMBIENTE, S.L.	15,00	15,00	3,82	8,00	10,00	20,00	9,20	10,00	91,02
EL CORTE INGLÉS, S.A.	14,67	11,12	10,00	4,00	6,00	10,00	7,58	10,00	73,37

**Cuarto.-** Adjudicar a la empresa **ECOTEC SPORTS S.L.U.**, con CIF B-38776860 mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria el contrato del **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIVINCO EUROS (83.425,00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5.839,75 €), siendo el precio máximo unitario por m<sup>2</sup> de césped de VEINTISÉIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (26,50 €), sin incluir el 7% de IGIC que asciende a UN EURO CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1,85 €), y un plazo de ejecución de dos meses y medio, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

**Quinto.-** Formalizar el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguros prevista en la cláusula 21.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Sexto.-** Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante y la formalización en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

La Presidenta da por terminada la reunión y para constancia de lo tratado redacto el acta que yo, la Secretaria, someto a la firma del Presidente y resto de integrantes asistentes a la misma.

**La Presidenta de la Mesa,**

**El Viceinterventor e.f. Interventor,**

Fdo.: Blanca Delia Pérez Delgado.

Fdo.: Gerardo Armas Davara.

**El Titular de la Asesoría Jurídica,**

**El Director del Área de Presidencia y Planificación,**

Fdo.: Ceferino José Marrero Fariña.

Fdo.: Francisco Padrón García-Talavera

**La Jefa del Servicio de Hacienda y Patrimonio,**

**La Asesora Jurídica,**

Fdo.: Inmaculada Armas Medina.

Fdo.: Marta González Martín.

**La Secretaria de la Mesa,**

Fdo.: Silvia García Vargas.